

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la luz de lo establecido en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los ayuntamientos tienen la obligación de presentar a la consideración del Congreso del Estado, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias.

En esta materia, las actividades catastrales han cobrado gran importancia para el Municipio, como un instrumento indispensable para administrar una serie de funciones relacionadas con el espacio territorial en que se encuentra inscrito, y de manera primordial, para las Haciendas Municipales, que son las encargadas de la recaudación de los impuestos gravados a los bienes inmuebles.

Es así que, el desarrollo de todas las funciones catastrales se realiza y ejecuta en el orden administrativo municipal, por lo que la integración y administración de la información territorial es responsabilidad directa del municipio.

Al efecto, la Ley de Catastro del Estado, cuerpo normativo que regula las actividades catastrales, fija las responsabilidades y atribuciones que los Ayuntamientos tienen en esta materia, y dicha responsabilidad implica proponer en tiempo y forma las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones al Poder Legislativo.

Bajo ese contexto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I y LXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como por los artículos 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y en cumplimiento a las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas le confiere a este Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de conocer, analizar y discutir las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el **ejercicio fiscal del año 2024** que por facultad y obligación tienen los Ayuntamientos de la Entidad de remitir a ésta soberanía popular.



Como primer punto, procedimos a revisar la fase de recepción de dichas tablas ante éstos órganos parlamentarios, encontrando que se recibieron 31 propuestas de Tablas de igual número de Ayuntamientos que sí cumplieron en su entrega dentro del término que dispone la Ley de Catastro del Estado, de igual forma se observó que 1 propuesta se recibió en forma extemporánea, en 1 propuesta se excluyó la formalidad de la respectiva Acta de Cabildo y que 10 Ayuntamientos omitieron presentar su propuesta correspondiente, encontrándose en este último caso el Ayuntamiento del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, determinando estas Comisiones Unidas dictaminadoras formular en consecuencia la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los coeficientes de incremento y de demérito que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades así como de los predios rústicos del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2024, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

De los asuntos recibidos por este Congreso del Estado, y en los registros parlamentarios que para el efecto se tienen, se advierte que no se recibió en tiempo y forma la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones correspondiente al **Municipio de Soto la Marina**, Tamaulipas, la cual tuvo como límite para ser entregada hasta el 10 de septiembre del actual, por lo que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, corresponde a este Honorable Pleno Legislativo determinar la actualización de las Tablas de Valores para el ejercicio fiscal **2024**, como es el caso que nos ocupa.



II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para resolver sobre la propuesta de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el correlativo 133, párrafo tercero de la Constitución Política local, está facultada para conocer y analizar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para que los Municipios cuenten con los instrumentos legales que les permitan realizar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así también, cabe señalar que este Poder Legislativo local es competente para resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y LXI, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43, inciso g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2, y 4, todos estos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a la consideración del Pleno Legislativo de éste Congreso, tiene como propósito expedir las **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2024**, para el **Municipio de Soto la Marina**, Tamaulipas.



IV. Aspectos relevantes sobre las Tablas de Valores Unitarios.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, constituye el elemento principal para determinar el valor catastral de los inmuebles, ya que contiene los valores por unidad de superficie para los terrenos, sean urbanos, suburbanos o rústicos, así como para los diferentes tipos de construcciones, lo que permite establecer la base gravable de los inmuebles mediante los valores unitarios.

Es necesario precisar, que el valor catastral, observado desde la perspectiva del carácter general de la ley que lo regula, cumple una función plural, ya que dentro de ella se contienen aspectos tan diversos como la elaboración de planes y proyectos socioeconómicos, y la determinación de bases para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como propósito el cambio del valor de los inmuebles. De ahí que el valor catastral sirva como referencia para la determinación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que constituye una importante fuente de ingresos para los municipios y que les permite contar con recursos económicos para solventar los gastos propios de su gestión administrativa.

En ese mismo contexto, los artículos 49, fracción II y 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como los artículos 15, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, constituyen el marco legal al que se circunscriben las facultades de los Ayuntamientos para iniciar decretos, el establecimiento de la base del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que será el valor catastral que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores, así como las competencias en materia catastral para los Ayuntamientos del Estado respectivamente. En este último dispositivo legal citado, se explica el sistema de valuación y líneas de trabajo que deberán seguir las autoridades en la materia, así como los procedimientos para la formulación, establecimiento y actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones y los



factores y coeficientes de demérito o incremento y que sirven de base para la determinación del valor catastral de los predios ubicados en su jurisdicción territorial.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente propuesta, en términos de los artículos citados en el apartado de "**COMPETENCIA**", por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA.- Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el **ejercicio fiscal del año 2024**.

TERCERA.- Cabe mencionar, que para quienes emitimos la presente determinación, no pasa por desapercibido el hecho de que la ubicación de un determinado inmueble en una delimitación geográfica concreta establecida por la autoridad administrativa municipal, tiene una finalidad instrumental en relación con la asignación del valor que tiene el metro cuadrado de suelo o de construcción para dicho bien, por lo que para efectos de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria vigentes en el Estado, lo relevante deriva, por una parte, de la ubicación del inmueble en el territorio y, por otra, de la correspondencia debida entre el valor que el legislador atribuye a los metros cuadrados de suelo o construcción contenidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, mismo que servirá de base para el cálculo de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

CUARTA.- Al mismo tiempo, no es inadvertido de las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, que el Ayuntamiento del **Municipio de Soto la Marina**, Tamaulipas, **no** presentó la propuesta de Tablas de Valores unitarios de conformidad con la disposición establecida por el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.



QUINTA.- Es pertinente mencionar que la presente acción legislativa se sustenta en base a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, que textualmente señala:

"Los Ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado las propuestas de tablas de valores y, en su caso, adjuntar las observaciones y recomendaciones realizadas respecto a éstas por las Juntas Municipales de Catastro, <u>a más tardar el 10 de septiembre</u> del año inmediato anterior al que se aplicarán dichos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación, en su caso. <u>Si los Ayuntamientos no presentaran nueva propuesta de tabla de valores, el Congreso del Estado determinará la actualización de las mismas."</u>

SEXTA.- La anterior consideración sustenta desde luego, la fundamentación y motivación para la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, mismas que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

«No. Registro: 820, 139; Jurisprudencia; Materia(s): Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice de 1988; Parte 1; Tesis: 68; Página: 131

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.



Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731168. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812170. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vals. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983179. Francisco Breña Garduño y Coags. Una.nimidad de 17 votos.

Vals. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vals. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

«No. Registro: 192, 076; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 5012000; Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.



Controversia constitucional 34197. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencia/ que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

SÉPTIMA.- Bajo esa tesitura, se concluye que esta Legislatura local, con relación al caso concreto, resulta competente para determinar la actualización de las Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal **2024**, en atención a que el citado Ayuntamiento **no presentó una nueva propuesta para dicho ejercicio fiscal**.

VI. Resolutivo

Como resultado de lo anteriormente expuesto, estos órganos parlamentarios, estiman conveniente ratificar las Tablas de Valores Unitarios del actual ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, expedidas por este Congreso del Estado mediante Decreto No. 65-405, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 136, de fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, en virtud de que no se cuenta con los elementos suficientes como son los estudios técnicos de valores unitarios de terrenos y construcciones o los factores de incremento o demérito de los mismos, las circunstancias del mercado del suelo, el equipamiento e infraestructura urbana, esto es, todos los instrumentos que la Ley de Catastro establece y que corresponde a los Ayuntamientos procesar para sustentar su propuesta de actualización de valores catastrales.

Por otra parte, no pasa por inadvertido para estos órganos dictaminadores, el hecho de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio, tienen íntima relación con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, en virtud de que son la base para el



cobro del impuesto predial contemplado en la Ley de Ingresos y de su ejercicio en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Finalmente, los integrantes de éstas Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente destacar el incumplimiento del Ayuntamiento del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, a la Ley de la materia, al omitir la presentación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones objeto del presente dictamen, en consecuencia, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, estimamos conveniente que se emita un Exhorto al Ayuntamiento del municipio citado, a fin de que en lo subsecuente presente en tiempo y forma ésta y todas aquellas acciones legislativas cuyo conocimiento por parte de este Congreso del Estado esté supeditado a un término específico por disposición legal.

Por todo lo sostenido en párrafos anteriores y en el entendido de que se pretenden establecer criterios justos y equilibrados para la valuación catastral de los predios ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio referido, quienes integramos estas Comisiones Unidas, respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1°. Se ratifican para el ejercicio fiscal del año 2024, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito del actual ejercicio fiscal 2023, expedidas por este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante Decreto No. 65-405, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 136, de fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS

Valores unitarios para Terrenos Urbanos y de Construcción por m² expresados en pesos según su ubicación:

MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	VALOR POR M ² CONSTRUCCIÓN
1	1	1	80	80	250	80	1,000.00
2	1	1	80	80	250	80	1,000.00
3	1	1	80	80	250	80	1,000.00
4	1	1	80	80	250	80	1,000.00
5	1	1	80	100	80	80	1,000.00
6	1	1	100	80	80	80	1,000.00
7	1	1	100	80	80	80	1,000.00
8	1	1	100	80	80	80	1,000.00
9	1	1	100	80	80	80	1,000.00
10	1	1	100	80	80	80	1,000.00
11	1	1	100	80	100	80	1,000.00
12	1	1	100	80	250	80	1,000.00
13	1	1	80	80	250	80	1,000.00
14	1	1	80	80	80	100	1,000.00
15	1	1	80	80	100	80	1,000.00
16	1	1	80	80	80	80	1,000.00
17	1	1	80	80	80	80	1,000.00
18	1	1	80	80	80	80	1,000.00
19	1	1	80	80	80	80	1,000.00

MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	VALOR POR M ² CONSTRUCCIÓN
20	1	1	80	80	80	80	1,000.00
21	1	1	80	80	80	80	1,000.00
22	1	1	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
23	1	1	80	80	100	80	1,000.00
24	1	1	80	80	80	100	1,000.00
25	1	1	80	80	80	80	1,000.00
26	1	1	80	80	80	80	1,000.00
27	1	1	80	80	80	80	1,000.00
28	1	1	100	100	250	100	1,000.00
29	1	1	100	80	250	100	1,000.00
30	1	1	80	80	100	100	1,000.00
31	1	1	80	80	80	100	1,000.00
32	1	1	80	80	100	100	1,000.00
33	1	1	80	80	100	100	1,000.00
34	1	1	80	80	80	80	1,000.00
35	1	1	80	80	80	80	1,000.00
36	1	1	80	80	80	80	1,000.00
37	1	1	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
38	1	1	80	80	80	80	1,000.00
39	1	1	80	80	80	80	1,000.00
40	1	1	80	80	80	80	1,000.00
41	1	1	80	100	250	80	1,000.00
42	1	1	80	100	80	80	1,000.00
43	1	1	80	100	80	80	1,000.00
44	1	1	80	100	80	80	1,000.00
45	1	1	80	100	100	100	1,000.00
46	1	1	80	100	80	100	1,000.00
47	1	1	80	80	250	80	1,000.00
48	1	1	80	100	250	100	1,000.00
49	1	11	80	100	100	100	1,000.00
50	1	1	80	100	100	100	1,000.00
51	1	1	80	100	100	100	1,000.00
52	1	1	80	100	100	100	1,000.00
53	1	1	80	100	100	100	1,000.00
54	1	1	80	100	100	100	1,000.00
55	1	1	80	100	100	100	1,000.00
56	1	1	80	80	100	80	1,000.00
57	1	1	80	80	80	80	1,000.00
58	1	1	80	80	100	80	1,000.00
59	1	1	100	100	100	100	1,000.00
60	1	1	100	100	100	100	1,000.00
61	1	11	100	100	100	100	1,000.00
62	1	1	100	100	100	100	1,000.00
63	1	1	100	100	100	100	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
64	1	1	100	100	100	100	1,000.00
65	1	1	100	300	100	100	1,000.00
66	1	1	100	100	250	100	1,000.00
100	1	1	80	80	80	80	1,000.00
101	1	1	80	80	80	80	1,000.00
102	1	1	80	80	80	80	1,000.00
103	1	1	80	80	80	80	1,000.00
104	1	1	80	80	80	80	1,000.00
105	1	1	80	80	80	80	1,000.00
106	1	1	80	80	80	80	1,000.00
107	1	1	80	80	80	80	1,000.00
108	1	1	80	80	80	80	1,000.00
109	1	1	80	80	80	80	1,000.00
110	1	1	80	80	80	80	1,000.00
111	1	1	80	80	80	80	1,000.00

MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	VALOR POR M ² CONSTRUCCIÓN
112	1	1	80	80	80	80	1,000.00
113	1	1	80	80	80	80	1,000.00
114	1	1	80	80	80	80	1,000.00
115	1	1	80	80	80	80	1,000.00
116	1	1	80	80	80	80	1,000.00
117	1	1	80	80	80	80	1,000.00
118	1	1	80	80	80	80	1,000.00
119	1	1	80	80	80	80	1,000.00
120	1	1	80	80	80	80	1,000.00
121	1	1	80	80	80	80	1,000.00
122	1	1	80	80	80	80	1,000.00
123	1	1	80	80	80	80	1,000.00
123	1	1	80	80	80	80	1,000.00
125	1	1	80	80	80	80	1,000.00
126	1	1	80	80	80	80	1,000.00
127	1	1	80	80	80	80	1,000.00
128	1	1	80	80	80	80	1,000.00
129	1	1	80	80	80	80	1,000.00
130	1	1	80	80	80	80	1,000.00
131	1	1	80	80	80	80	1,000.00
132	1	1	80	80	80	80	1,000.00
133	1	1	80	80	80	80	1,000.00
134	1	1	80	80	80	80	1,000.00
135	1	1	80	80	80	80	1,000.00
136	1	1	80	80	80	80	1,000.00
137	1	1	80	80	80	80	1,000.00
138	1	1	80	80	80	80	1,000.00
139	1	. 1	80	80	80	80	1,000.00
140	1	1	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
141	1	1	80	80	80	80	1,000.00
142	1	1	80	80	80	80	1,000.00
143	1	1	80	80	80	80	1,000.00
144	1	1	80	80	80	80	1,000.00
145	1	1	80	80	80	80	1,000.00
146	1	1	80	80	80	80	1,000.00
147	1	1	80	80	80	80	1,000.00
148	1	1	80	80	80	80	1,000.00
149	1	1	80	80	80	80	1,000.00

MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	VALOR POR M ² CONSTRUCCIÓN
150	1	1	80	80	80	80	1,000.00
151	1	1	80	80	80	80	1,000.00
152	1	1	80	80	80	80	1,000.00
153	1	1	80	80	80	80	1,000.00
154	1	1	80	80	80	80	1,000.00
155	1	1	80	80	80	80	1,000.00

MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	VALOR POR M ² CONSTRUCCIÓN
1	1	2	100	100	100	100	1,000.00
2	1	2	100	100	100	100	1,000.00
3	1	2	100	100	100	100	1,000.00
4	1	2	100	100	100	100	1,000.00
5	1	2	100	100	100	100	1,000.00
6	1	2	100	100	100	100	1,000.00
7	1	2	100	100	300	100	1,000.00
8	1	2	100	100	100	100	1,000.00
9	1	2	100	100	250	300	1,000.00
10	1	2	100	100	250	100	1,000.00
11	1	2	100	100	250	100	1,000.00
12	1	2	100	100	100	100	1,000.00
13	1	2	300	100	100	100	1,000.00
14	1	2	100	100	100	100	1,000.00
15	1	2	100	100	100	100	1,000.00
16	1	2	100	100	100	100	1,000.00
17	1	2	100	100	100	100	1,000.00
18	1	2	100	100	100	100	1,000.00
19	1	2	100	100	100	100	1,000.00
20	1	2	100	100	80	80	1,000.00
21	1	2	100	100	80	80	1,000.00
22	1	2	100	100	80	80	1,000.00
23	1	2	100	100	80	80	1,000.00
24	1	2	100	100	100	100	1,000.00
25	1	2	100	100	100	100	1,000.00
26	1	2	100	100	100	100	1,000.00
27	1	2	100	100	100	100	1,000.00
28	1	2	100	100	100	100	1,000.00
29	1	2	80	100	250	100	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
30	1	2	100	80	250	80	1,000.00
31	1	2	100	100	100	80	1,000.00
32	1	2	100	100	100	80	1,000.00
33	1	2	100	100	100	100	1,000.00
34	1	2	100	100	100	100	1,000.00
35	1	2	100	80	100	80	1,000.00
36	1	2	80	80	80	80	1,000.00
37	1	2	80	80	80	80	1,000.00
38	1	2	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
39	1	2	80	80	80	80	1,000.00
40	1	2	80	80	80	80	1,000.00
41	1	2	80	80	80	- 80	1,000.00
42	1	2	80	80	80	80	1,000.00
43	1	2	80	80	80	80	1,000.00
44	1	2	80	80	80	80	1,000.00
45	1	2	80	80	80	80	1,000.00
46	1	2	80	80	80	80	1,000.00
47	1	2	80	80	80	80	1,000.00
48	1	2	80	80	80	80	1,000.00
49	1	2	80	80	80	80	1,000.00
50	1	2	80	80	250	80	1,000.00
51	1	2	80	80	250	80	1,000.00
52	1	2	80	80	80	80	1,000.00
53	1	2	80	80	80	80	1,000.00
54	1	2	80	80	80	80	1,000.00
55	1	2	80	80	80	80	1,000.00
56	1	2	80	80	80	80	1,000.00
57	1	2	80	80	80	80	1,000.00
58	1	2	80	80	80	80	1,000.00
59	1	2	80	80	80	80	1,000.00
60	1	2	80	80	80	80	1,000.00
61	1	2	80	80	80	80	1,000.00
62	1	2	80	80	80	80	1,000.00
63	1	2	80	80	80	80	1,000.00
64	1	2	80	80	80	80	1,000.00
65	1	2	80	80	80	80	1,000.00
66	1	2	80	80	80	80	1,000.00
67	1	2	80	80	80	80	1,000.00
68	1	2	80	80	80	80	1,000.00
69	1	2	80	80	80	80	1,000.00
70	1	2	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
1	1	3	50	50	50	50	200.00
2	1	3	50	50	50	50	200.00
3	1	3	50	50	50	50	200.00

4	1	3	50	50	50	50	200.00
5	1	3	50	50	50	50	200.00
6	1	3	50	50	50	50	200.00
7	1	3	50	50	50	50	200.00
8	1	3	50	50	50	50	200.00
9	1	3	50	50	50	50	200.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
1	1	4	80	80	80	250	1,000.00
2	1	4	80	80	80	80	1,000.00
3	1	4	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
4	1	4	80	80	80	80	1,000.00
5	1	4	80	80	80	80	1,000.00
6	1	4	80	80	80	250	1,000.00
7	1	4	80	80	80	250	1,000.00
8	1	4	80	80	80	80	1,000.00
9	1	4	80	80	80	80	1,000.00
10	1	4	80	80	80	250	1,000.00
11	1	4	80	80	80	80	1,000.00
12	1	4	80	80	80	250	1,000.00
13	1	4	80	80	80	80	1,000.00
14	1	4	80	80	80	80	1,000.00
15	1	4	80	80	80	250	1,000.00
16	1	4	80	80	80	250	1,000.00
17	1	4	80	80	80	80	1,000.00
18	1	4	80	80	80	80	1,000.00
19	1	4	80	80	80	80	1,000.00
20	1	4	80	80	80	80	1,000.00
21	1	4	80	80	80	250	1,000.00
22	1	4	80	80	80	80	1,000.00
23	1	4	80	80	80	80	1,000.00
24	1	4	80	80	80	80	1,000.00
25	1	4	80	80	80	80	1,000.00
26	1	4	80	80	80	80	1,000.00
27	1	4	80	80	80	80	1,000.00
28	1	4	80	80	80	80	1,000.00
29	1	4	80	80	80	80	1,000.00
30	1	4	80	80	80	80	1,000.00
31	1	4	80	80	80	80	1,000.00
32	1	4	80	80	80	80	1,000.00
33	1	4	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
34	1	4	80	80	80	80	1,000.00
35	1	4	80	80	80	80	1,000.00
36	1	4	80	80	80	80	1,000.00
37	1	4	80	80	80	80	1,000.00
38	1	4	80	80	80	80	1,000.00
39	1	4	80	80	80	80	1,000.00

					,		VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
1	1	5	150	80	80	250	1,000.00
2	1	5	150	80	80	80	1,000.00
3	1	5	150	80	80	80	1,000.00
4	1	5	80	80	80	80	1,000.00
5	1	5	80	80	80	80	1,000.00
6	1	5	80	80	80	80	1,000.00
7	1	5	80	80	80	80	1,000.00
8	1	5	80	80	80	250	1,000.00
9	1	5	80	80	80	80	1,000.00
10	1	5	80	80	80	80	1,000.00
11	1	5	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
12	1	5	80	80	80	80	1,000.00
13	1	5	80	80	80	80	1,000.00
14	1	5	80	80	80	80	1,000.00
15	1	5	80	80	80	80	1,000.00
16	1	5	80	80	80	250	1,000.00
17	1	5	80	80	80	80	1,000.00
19	1	5	80	80	80	80	1,000.00
20	1	5	80	80	80	80	1,000.00
21	1	5	80	80	80	80	1,000.00
22	1	5	80	80	80	80	1,000.00
23	1	5	80	80	80	80	1,000.00
24	1	5	80	80	80	80	1,000.00
25	1	5	80	80	80	80	1,000.00
26	1	5	80	80	80	80	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
1	1	6	80	80	80	250	1,000.00
2	1	6	80	80	80	250	1,000.00
3	1	6	80	80	80	250	1,000.00
4	1	6	80	80	80	250	1,000.00
5	1	6	80	80	150	80	1,000.00
6	1	6	80	80	150	80	1,000.00
7	1	6	80	80	80	250	1,000.00
8	1	6	80	80	150	250	1,000.00
9	1	6	80	80	150	250	1,000.00

II. PREDIOS SUBURBANOS

VALORES PARA PREDIOS SUBURBANOS CERCANOS A LA CABECERA MUNICIPAL.

VALOR POR M ² DE TERRENO	VALOR POR M ² DE CONSTRUCCIÓN
\$ 30.00	\$ 500.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA LAS LOCALIDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LOS EJIDOS

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC	SECTOR	N0RTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
TODAS	TODAS	TODOS	15	15	15	15	\$ 200.00

VALORES SUBURBANOS PARA PREDIOS TURÍSTICOS CENTRO TURÍSTICO "LIC. BENITO JUÁREZ" y "MOGOTE PALOMAS"

VALOR POR M ² DE TERRENO	VALOR POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
\$ 50.00	\$ 2,000.00

PARA LA ZONA URBANA DEL EJIDO LA PESCA TABLA DE VALORES UNITARIOS

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
67	3	1	100	100	100	100	1,000.00
68	3	1	100	100	100	100	1,000.00
69	3	1	100	100	100	100	1,000.00
70	3	1	100	100	100	100	1,000.00
71	3	1	100	100	100	100	1,000.00
72	3	1	100	100	100	100	1,000.00
73	3	1	100	100	100	100	1,000.00
74	3	1	100	100	100	100	1,000.00
75	3	1	100	250	100	100	1,000.00
76	3	1	100	250	100	100	1,000.00
77	3	1	100	100	100	100	1,000.00
78	3	1	100	250	100	100	1,000.00
79	3	1	100	100	100	100	1,000.00
80	3	1	100	100	100	100	1,000.00
81	3	1	100	250	100	100	1,000.00
82	3	1	100	100	100	100	1,000.00
83	3	1	100	250	100	100	1,000.00
84	3	1	100	100	100	100	1,000.00
85	3	1	100	100	100	100	1,000.00
86	3	1	100	250	100	100	1,000.00
87	3	1	100	250	100	100	1,000.00
88	3	1	100	250	100	100	1,000.00
89	3	1	250	100	100	400	1,000.00

							VALOR POR M ²
MANZANA	LOC.	SECTOR	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	CONSTRUCCIÓN
90	3	1	250	100	100	100	1,000.00
91	3	1	100	100	100	100	1,000.00
92	3	1	250	100	100	100	1,000.00
93	3	1	100	100	100	100	1,000.00
94	3	1	100	100	100	100	1,000.00
95	3	1	250	100	100	100	1,000.00
96	3	1	100	400	100	100	1,000.00

97	3	1	100	100	100	100	1,000.00
98	3	1	250	100	100	100	1,000.00
99	3	1	100	100	100	100	1,000.00
100	3	1	400	400	100	400	1,000.00
101	3	1	400	400	400	400	1,000.00
102	3	1	400	400	400	400	1,000.00

III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

USO DEL SUELO	VALOR POR HA.	
А	GRÍCOLA	
RIEGO	\$ 7,000.00	
TEMPORAL	\$ 4,000.00	
GANADERÍA		
PASTIZALES	\$ 4,000.00	
AGOSTADERO	\$ 2,000.00	
CERRIL	\$ 700.00	

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS

A) TERRENOS	CON	UBIC	CIÓN:
-------------	-----	-------------	-------

_	-	\sim	-~	

Excelente	1.15
Favorable	1.00
Regular	0.90
Desfavorable	0.80

B) TERRENOS CON ACCESO:

Bueno	1.15
Regular	1.00
Malo	0.85

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

Mínima	1.00
Moderada	0.90
Alta	0.75
Excesiva	0.65

D) TERRENOS CON EROSIÓN:

Minima	1.00
Moderada	0.90
Severa	0.75

E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:

Semiplana	1.00
Inclinada media	0.95
Inclinada fuerte	0.80
Accidentada	0.75

F) ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:

Colindantes a caminos federales y estatales	1.15
Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas	1.10
Colindantes a menos de 2.5 Km. de vías de comunicación	1.05

TERRENOS SALITROSOS:

(I	
Terrenos Salitrosos	0.60

H) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

Propiedad privada	1.00
Ejidal	0.60
Posesión	0.60

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2°. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3º. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de las zonas homogéneas o de los corredores de valor, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales zonas y corredores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	14		
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente	1		2
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	Leuc		C
Secretaria	(8, to) 3		
Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal			-
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal	Jerry 1		-
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Vocal	Markey	<u>-</u>	¥
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez Vocal	*		
Dip. Carlos Fernández Altamirano Vocal		^ 	-

HOJA DE FIRMAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Braña Mojica Presidente Dip. Imelda Margarita Sanmig Sánchez Secretaria	uel		
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal	Sew		
Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal	18, to1 3		
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy Vocal			
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal	Dur		
DIP. Linda Mireya González Zúñiga Vocal			(a

HOJA DE FIRMAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.